



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Sociedad Minera la Nueva Explanada SAS
Demandados	Ecoalianza S.A.
Radicado N°	05001 31 03 015 2021 00426
Asunto	Inadmitir Demanda.

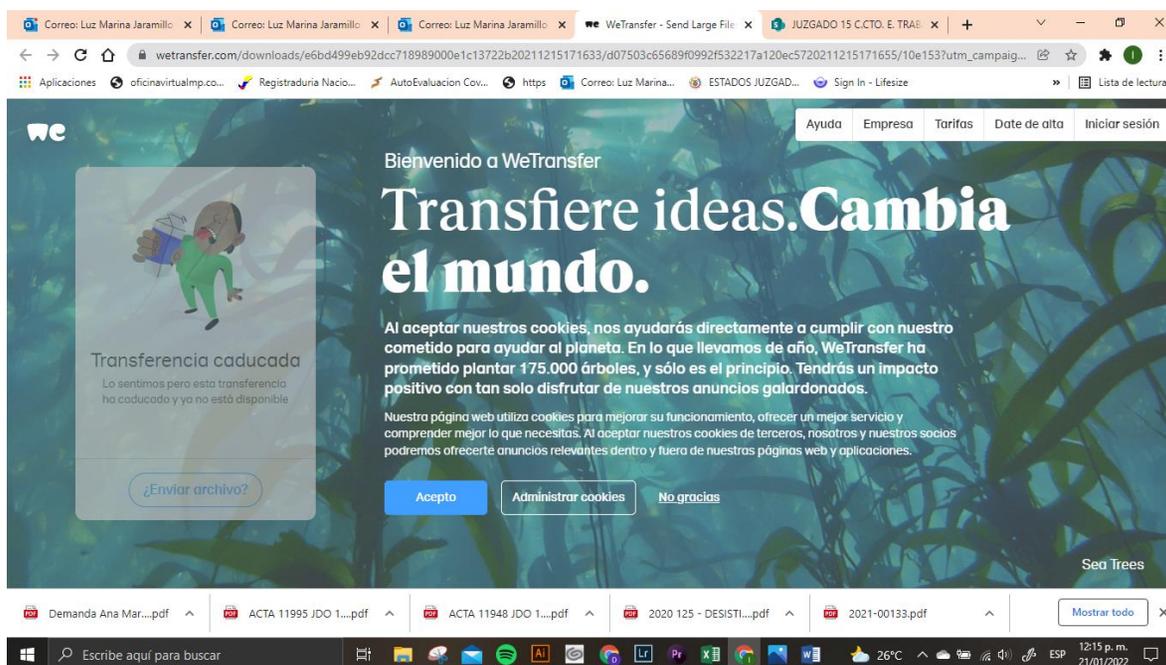
Una vez estudiada la presente demanda **VERBAL**- promovida por SOCIEDAD MINERA LA NUEVA EXPLANADA S.A.S, contra ECOALIANZA S.A., el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, de cumplimiento a los requisitos que se echan de menos:

1.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la demanda deberá ser allegada en un formato estándar, de los definidos en dicho acuerdo, y que corresponden a:

Tipo de contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG JPEG JPEG2000 TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3 WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1 MPEG-2 MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

La demanda de la referencia, presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial el 16 de diciembre de 2021, se aportó en un formato, que para la fecha en que este despacho

procedió a intentar abrirlo para su estudio preliminar, 21 de enero de 2022, no permite abrirse, verse y/o verificarse, pues ya CADUCÓ el permiso o autorización para revisarlo y descargarlo para formar el expediente digital.



Igualmente, en el correo con que se allegó la demanda, tampoco se indicaron los datos del apoderado que presenta la demanda, y que permitan por lo menos ubicarlo por medio del SIRNA, y solicitarle que allegue la demanda en la forma como aquí se ha indicado.

Con base en lo anterior, deberá allegar la demanda en un formato de los indicados en el citado acuerdo, que NO CADUQUE O VENZA, que cada uno de los anexos se allegue en forma individual y debidamente nombrado; con los datos del apoderado que permitan su ubicación y notificación cuando sea requerido.

Así mismo se advierte que lo aquí exigido, es sin perjuicio de que una vez se subsane lo indicado en la presente providencia, eventualmente deba volver a inadmitirse la demanda, como consecuencia del estudio preliminar de la misma y sus anexos.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac551338eea7a99123712135f29240ade5b33b604d4f3d2a3e1b90740700e92**

Documento generado en 04/02/2022 12:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>